

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/269/2012

Por el que se aprueba el Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que mediante oficio número IEEM/CSEP/ST/001/2012, de fecha dos de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, informó a la Secretaría Ejecutiva General que la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil once conoció y analizó el *“Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011”*, el cual adjuntó al referido oficio a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General para su aprobación definitiva.
3. Que en sesión ordinaria del dieciséis de enero de dos mil doce, la Junta General aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/01/2012, el Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para

las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 82 párrafo segundo, prevé que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- III. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así se prevé por el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que según lo dispuesto el artículo 109 bis , fracción III, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 3, establece que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de diversos mecanismos, entre estos, el de evaluación.
- VI. Que el Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México está integrado, entre otros, por los integrantes de los órganos centrales con nombramiento titular, conforme se precisa en el artículo 16, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VII. Que en términos del artículo 60 del Estatuto en cita, previa aprobación de la Junta General, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional será la encargada de desarrollar y operar los procedimientos relativos a las evaluaciones, garantizando en todo momento la transparencia de los mismos, mismas que estarán

compuestas por un conjunto de procedimientos e instrumentos que tendrán por objeto apoyar la toma de decisiones respecto al otorgamiento de nombramientos, permanencia, readscripción, promoción y otorgamiento de estímulos. Para efectos de lo anterior, se deberán considerar evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento, además de una evaluación global que resultará de las dos primeras.

VIII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 66, establece que para el caso de los miembros de ese Servicio en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los elementos que determine la Junta General a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, considerando los siguientes factores:

- **Efectividad:** Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera también elementos del programa anual de actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye a sí mismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración entre otros.
- **Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación:** mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.
- **Trabajo en equipo:** Evalúa el desempeño particular de cada miembro del Servicio en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.

IX. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, debe proponer a la Junta General, para su aprobación, los procedimientos para la evaluación del desempeño, mismos que deberán considerar al menos la participación del superior jerárquico de cada evaluado; así lo prevé el artículo 67 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

X. Que a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la Junta General determinará el diseño de las cédulas para la

evaluación del desempeño; los titulares de las unidades administrativas y técnicas del Instituto podrán conocerlas antes de su aprobación y emitir las observaciones pertinentes si las hubiera; ello en términos del artículo 68 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

XI. Que este Consejo General, una vez que analizó el Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011, advierte que su implementación persigue como objetivo general medir los niveles de rendimiento y comportamiento laboral, individual y grupal de los miembros del Servicio Electoral Profesional en los órganos centrales, mediante instrumentos técnicos que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño del Servidor Electoral Profesional; así como los objetivos específicos siguientes:

- Evaluar las aptitudes del desempeño individual y grupal de los miembros del Servicio Electoral Profesional;
- Identificar en forma precisa y objetiva los niveles de desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional;
- Brindar elementos de decisión a los miembros del Junta General sobre posibles nombramientos o estímulos; y
- Establecer indicadores que permitan identificar fortalezas y debilidades de los miembros del Servicio Electoral Profesional.

Asimismo, se advierte que contiene los apartados relativos a los factores a evaluar (efectividad; apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación; trabajo en equipo), cédulas por factor, escala valorativa, operación, instrumentación, evaluadores y esquema de evaluación, así como los respectivos anexos consistentes en los modelos de cédulas para la evaluación respectiva.

Asimismo, considera que la aplicación del Manual de mérito, conforme a su diseño, permitirá, entre otros aspectos, medir los niveles de rendimiento y comportamiento laboral, individual y grupal, de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, mediante instrumentos y bases técnicas que permitan

determinar el cumplimiento de políticas y programas y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño de los servidores electorales a evaluar, por lo anterior resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Manual para la Evaluación del Desempeño de Miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales 2011, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Dirección del Servicio Electoral Profesional proveerá lo necesario para la aplicación del Manual aprobado, para lo cual, se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, le remita copia del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de octubre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL